PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 11 DEL AÑO 2023.

No. 6 ◀

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

NOVENA SECCIÓN	SADE	ADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 202
ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GODERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DAXACA, A SUS HABITANTES		cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipo descentralizados:
HACE SADER:	XVII.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de contratación de emprestitos o financiamientos realizados por los Municip
CALLE CONTROL OF THE	XVIII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR	XIX.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no me
CSTADO DE DAXACA LO SIGUIENTE:	XX.	un convenio;
ODER LEGISLATIVÒ	۸۸.	Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigib por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria
DECRETO No. 812	XXI.	Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejerc de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de er
LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE		al treinta y uno de diciembre;
Y SOBERANO DE OAXACA.	XXII.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio po recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimio
	i deni	administrativo de ejecución;
DECRETA:	XXIII.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NEJAPILLA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	XXIV.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribucio establecidas en Ley a cargo de las personas (fisicas, morales o unida
		económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prev por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad so
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES		contribuciones de mejoras y derechos;
DISPOSICIONES GENERALES	XXV.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio
CAPÍTULO ÚNICO		conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Produc
DISPOSICIONES GENERALES		Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participacion
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y	XXVI.	Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bie
aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito	AAVI	y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distir
de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeté establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, dyrante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta		a las contribuciones;
misma previeno.	XXVII.	Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos
hard the second of the second		gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impues
Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.	VVVIII	derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
encientaria recatioación prevista en la misma.	XXVIII.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, dec repartir una parte muy-concreta de sus bienes a otra persona determinad
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	XXIX.	Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral
		infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar
I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de		cantidad determinada de dinero;
recargos, mullas y gastos de ejecución;	XXX.	Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impon
 II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común; 		autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntar
III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la	VVVI	espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamen
Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;	XXXI.	Mtş: Metros; M²: Metro cuadrado;
IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productes,	XXXIII.	M³: Metro cúbico:
participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;	XXXIV.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
 V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente; 	XXXV.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conform una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, c
VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de cuter una prefete un excédir.	n	objeto es el prestar un servicio publico, explotar bienes o recursos propie del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recur
autor, una patente, un crédito; VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de	7	para fines de asistencia o seguridad social;
organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al	XXXVI.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociac
servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que		organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal
por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;		Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el corre
VIII. Bienes de Domínio Público: Son los de uso común; los inmuebles		desempeño de sus alribuciones;
	XXXVII.	Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe
dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como	MANAN (IIII	conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,	XXXVIII.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para gua
mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos	XXXIX.	y sacar el vehículo en el momento que se requiera; Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que d
similares;	VVVIV.	realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;	XL.	Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos
X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisilos exigidos por la		derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas
Ley, para la contralación de obra pública o servicios relacionados con la		se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles;
misma; XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie		asociaciones y sociedades civiles;
fijadas por la Ley a cargo de los sujelos cuya situación coincida con el hecho	XLI.	Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones
generador de la obligación fiscal;	XLII.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el t
XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago		aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;	XLIII.	Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio po
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o		rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;		cuentas bancarias específicas;
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones; XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba		
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones; XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas	XLIV.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones; XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;	XLIV.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones; XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas	XLIV.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota d
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones; XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales; XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;		Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota d contribución;
 XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones; XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales; XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas; XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas 	XLIV.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota dicontribución; Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones; XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales; XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas; XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el		Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de
 XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones; XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales; XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas; XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas 		Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasiv determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota contribución; Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio subsidios; asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Le

NOVENA SECCIÓN 3

XLVII.	Subsídio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad
	de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres
1	naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a
1.0	convenios suscritos;

 XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a fravés de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

 Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- L El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal:
- III. Tesorero y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

 V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias inunicipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presenfe Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los concepios y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Nejapilla, Distrilo de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En pesos)
DERECHOS	\$17,680.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,670.00
Mercados	\$4,670.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$11,810.00
Alumbrado Público	\$1,050.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$330.00
, Agua Potable	\$1,420.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$9,010.00
Otros Derechos	\$1,200.00
Licencias y refrendos para el Funcionamiento Comercial	\$230.00
Sanifarios Públicos	\$310.00
Sistema de Riego	\$660.00
PRODUCTOS	\$1,204.00
Productos	\$1,204.00
Derivado de Bienes Muebles e Iniangibles	\$1,150.00
Productos Financieros	\$54.00
APROVECHAMIENTOS	\$600,00
Aprovechamientos	\$600.00
Multas	\$600 00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES	\$2,581,058.00
Participaciones	\$1,227,602.00
Fondo General de Participaciones	\$741,493.00
Fondo de Fomento Municipal	\$413,851.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$5,648.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$3,517.00
ISR sobre Salarios	\$3,063.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$12,856.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$41,451.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$3,322.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
Aportaciones	\$2,401.00
	\$1,353,456.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,223,892.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarçaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$129,564.00
Total	\$2,600,542.00

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. La cuota fija aplicable establecida para los comerciantes ambulantes será la siguiente:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Vendedores ambulantes	50.00	Por día-

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 13. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 14. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 15. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 18. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuetas:

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

Concepto	Cuola (Pesos)
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	40.00

Artículo 19. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 22. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

		Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
	i.	Suministro de agua potable	Doméstico	20.00	Anual
••••	11.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	50.00	Por evento

Sección Cuarta, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 23. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al pádrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 25. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial.

NOVENA SECCIÓN 5

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial

Artículo 28. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo
Ollo	(Pesos)	Cuota (Pesos)
I. Comercial: a) Tiendas de abarrotes	100.00	80.00

Sección Segunda, Sanitarios Públicos.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio el uso de servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 31. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	
1.	Sanitario público	5.00	Por evento	

Sección Tercera. Sistema de Riego

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a lítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 34. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. M2	20.00	Anual

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 36. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

NE	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Renta de Sillas	3.00 •	Por día
H.	Servicio de copias	1.00	Por hoja

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 37. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección única, Multas

Artículo 38. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

	Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo	en la via pública	200.00

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal:
- III. / Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel:
- V. Participaciones Provisionales:
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos:
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitres previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NEJAPILLA DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

	Municipio de Sar	ntiago Nejapilla, Distrito de Tepo	oscolula, Oaxaca.							
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública										
	Objetivo Anual	Estrategias	Metas							
	Lograr una recaudación total de los ingresos estimados para el ejercicio 2023	Establecer mecanismos de recaudación eficientes para lograr el objetivo	Lograr una recaudación total de los ingresos estimados para el ejercicio 2023							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

	, i	Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito de Tej	oscolula, Oax	aca.
-		Proyecciones de Ingresos-LD	F	
	-	(Pesos) (Cifras Nominales)		
	-	Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	\$1,247,086.00	\$1,272,028.00
-	Ä	Impuestos	\$0.00	\$0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$17,680.00	\$18,034.00
	E	Productos	\$1,204.00	\$1,228.00
-	F	Aprovechamientos	\$600.00	\$612.00
-	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
-	Н	Parlicipaciones	\$1,227,602.00	\$1,252,154.00
-	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
1.	K	Convenios	\$0.00	\$0,00
_	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,353,456.00	\$1,380,525.00
	A	Aportaciones	\$1,353,456.00	\$1,380,525,00
	B	Convenios	\$0.00	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Apertaciones	\$0.00	\$0.00
	1.	▶ 그 사람이 있는 것이 되었다. 보면 Nation 이 전 이 등 있는 것 같다. 이 점점 하는 것 같다. 그 점점 하는 것 같다. 그 없는 것 같다. 그 없는 것 같다. 그 없는 것 같다. 그 사람이 없는 것 같다. 그 없는 것 같습니다. 그 없는 것	T T	the state of the s

-	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
-	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	-	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
-	Ā	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$2,600,542.00	\$2,652,553.00
-		Datos informativos	,	***
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiora de las Entidades Federativas y los Municipios y los Critorios para la elabercación y presentación homogénea de la información financicar y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financicar, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nejapilla, Oaxaca, para el Ejercació Fiscal 2023.

Anexo III

	Municipio de Santiago Nejapilla, Dist		
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	s-LDF	
	(Pesos)		
	Concepto	2021	2022
	Ingresos de Libre Disposición	\$1,197,287.86	\$977,324.00
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$28,096.00	\$17,582.00
E	Productos	\$1,370.00	\$1,260.00
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$1,167,821.86	\$958,482.0
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	- \$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.0
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,164,773.95	\$1,178,026.
A	Aportaciones	\$2,164,773.95	\$1,178,026.
В	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
-	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0,00	\$0.0
	B C C D E E C D E E C C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E C D E E E E	Resultados de Ingreso (Pesos) Concepto Ingresos de Libre Disposición A Impuestos B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras D Derechos E Productos F Aprovechamiento G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios H Patticipaciones I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias y Asignaciones K Convenios L Otros Ingresos de Libre Disposición Transferencias Federales Etiquetadas A Aportaciones B Convenios C Fondos Distintos de Aportaciones C Fondos Distintos de Aportaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos	Resultados de Ingresos-LDF

NOVENA SECCIÓN 7

4		Total de Resultados de Ingresos	\$3,362,061.81	\$2,155,350.8 6
-	-	Datos Informativos	7/4-	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Diseplina Financiera de las Entidades Foderativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nejapitta, Distrito de Teposculuta, Oaxáca, para el Ejercicio Fiscat 2023

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENT O	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2,600,542
INGRESOS DE GESTIÓN			\$19,484.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Paguiera Figealag	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	B	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,680.00
Derechos per el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,670.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,810.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,204.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,204.00
Productos no comprendidos en la Ley de		Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Cornentes	\$600.00

Aprovechamientos .	Recursos Fiscal	es Corriente	s \$600
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscal	es De Capita	al \$0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscal	Corriente es o De Capital	s \$0
Aprovechamientos no cómprendidos en I Ley de Ingresos vigentes, causados e ejercicios fiscales anteriores pendientes d liquidación o pago	n D		s - \$0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$2,581,0
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,227,60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	. Corrientes	\$741,493
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$413,851
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$5,648.0
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$3,517.0
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$3,063.0
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$12,856.0
ondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$41,451 0
mpuestóś sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,322.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos // Federales	Corrientes	\$2,401.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,353,456 00
ondo de Aportaciones para la Infraestructura locial Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,223,892 00
ondo de Aportaciones para el ortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$129,564.0 .0
onvenios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
rogramas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ogramas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
centivos derivados de la Colaboración scal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
centivos derivados de la Colaboración scal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
ondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ndos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
AMSFERENCIAS, ASIGNACIONES, IBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y INSIONES Y JUBILACIONES	inanciamientos Internos	Corrientes	\$0.00

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

				3 to - 8	20 1								
CONCEPTO	Anual	Enera	Febrero	Marzo	Abril	· Mayo .	Junio	Julio	Agosto	Septiembro	Octubre	Noviembre	Dictembre
					ı				7 .	2 1			
Ingresos y Otros Beneficios	\$2,600,642.00	\$102,700.00	\$235,986,00	\$236,385.00	\$236,050,00	\$235,023,00	\$230,076.00	\$239,570 00	\$235,976.00	\$235,159.00	\$230,030.00	\$235,986.00	\$131,582.0
	* 1					1	H		1		-1	5.7	
Impuestos	\$0.00	50.00	\$0.00	\$0.60	\$0.01	\$0.00	, 50.00	50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.03	\$2.0
A COLUMN TO A COLU	Samuel Samuel Samuel			1			ermore di ce silar e		7				-
			A		3					1			
linguestas sebre fos Inglescos	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	20 00	. \$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.0
								mid y 2					
	, ···								ine i			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Impucatos sabra el Patrichania	\$0,00	\$0.03	50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	20.00	10 00	\$0.
				9. 144					1	A.			
And the formation of the second secon		c ',		i								,	
Impuestes cobre la Producción, d'Concurno y las Transaca ence	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00		\$0,00	\$0.00	50.00	\$0.00	00.02	\$0.
		£ .		4	* . *.	2		. (1	* *			. *	100
			ī		7 33	7			1	1			
Accordings de Imponstos	\$0.00	52.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00.	\$2.00	50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0
								ļ					4
mpuestos na comprendidos en	Y			7		3.0							
a Loy on Ingresic vigente auxidis explorações facilies atenares pondantes de	50.00	40.00	\$0,00.	50,00	\$0,00	50.00	50,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,00	\$3.00	.50
digarica budanter es				4		e v				9. If	κ,		
in the same of the		7' - 1			,	de avite a							
Genfubliciones du nascias	52.09	< \$3.00	50 00	20,00	£5.C2	\$3.60	\$0.00	55.63	\$0,03	20.00	40 09	\$3.60	ce
- A	D			25	1								
	. /	5.6			g is		3 B	1.1			4.	7 m. 14	1
Contribusion de mejeras per abres Publices	\$0.00	\$5,00	\$3,00	\$3.60	\$9.00	\$0,00	\$0,00	63.C2	\$0.00	\$9.00	\$0.00	\$0.00	\$0
		į.					, .	i je	- A		$[x, \cdot, 1]$	A	
	-							Martin ar ex Britain (en arregantar		4 1			or the paper to the best lines.
Contribuciones de Mejoras na		- 1°		*-	april	k j	, t					. 1 1	
emprendidos en la Ley da agrasos visantes, ceusados en era nos fisicales, anteriores	\$0.00	\$ 50.00	\$0.00	50 00	10,00	\$3.00	. 50 05	\$3.00	\$0.60	50.00	50.60	. 1000	50
endicales de l'quidacten o rago					1			I		n e	i y	B + 1	11 2
2 55			11 -	N JAN	100	a				är . a _n			
Derechos	\$17,550.00	\$200,00	2400 00	\$900.00	\$170.00	5440.00	\$490,00	\$2,330.60	\$330.00	\$570,00	\$450,60	\$400,00	\$10,583
					- 473	1 1 1 1 1					THE MATERIAL CONTRACTOR		
detection por al use, gone,	\$10000	\$5300	ราง.00	grasur	52,60 03	50 E93 65	* Chickins	CI PONO	\$250.00	0000.00	5753.56	lee range	Anra
proveshamiente a explotáción e Biones de Daninia Público	. \$1,070.60	550103	2300.00	\$600,00	5700.09	- 22.00	\$750.00	\$1,450.00	-3/53:00	(szto co	5250 60	\$250.00	\$250.
		1		- 7 m		- P. S.							
		C 1 1 10	50	. 1		25 j. i		5 1.7			L- 1	S 1	
Darcetres per Prestamon de arrigios	\$13,510,60	\$50.00	\$100,60	\$100.60	\$210,00	\$150.00	\$240.00	s)eaca	2140 00	7320.00	5260.60	215000	39,410
		18 / 11			(-)		100	S. S.	N. 100	1 y	*.4		Carrier a

NOVENA SECCIÓN 9

. [/	THE WAY IN A							
Otris franction	51, 500	9 (50.50	\$5.00	50.00	\$3,00	./ 500	20.0	29 - 310 6	50.64	\$0.6	0 / 50.6	3 52.6	5 5 5 6
Acathyronide Consum.	\$3.0	32,50	nies	50.Cu	50.00	50.00	50.0	52.00	50.00	toc	3	35,01	32.00
Drawitch of rempressions as the degree of ingression regard to the dead remains productions of the dead relation productions of the dead relation productions of the dead relations.	\$6.00	50.00	\$0.00	50 00	\$0.00	\$6.00	50.6	9 50.00	\$9,00	\$9.00	30 68	20.60	30 00
Productes	\$1,001.00	5100.00	\$100.00	\$100,00	3100 00	\$100.00	\$100.00	5100.00	\$100.00	\$160.00	\$100.00	\$160.00	5104 00
Production	, stears	5105-00	5100.05	\$103.00	9160.60	\$160.00	3100 00	216363	2160.63	siesso			210173
Fridal's no rangion for cells to de highert vigante, catalogia en apraide l'orden mituates par production de familiarità page.	so no	\$7.63	50.00	20,00	\$0.00	\$0.00	\$e.co	50.03	50.00	\$2,00	\$3.69	io co	\$0.00
Apreveshamientos	\$600 60	\$0.00	00.02	\$3.00	\$0.06	50 00	30,00	\$5,000	\$0.00	\$0.00	\$3.00	\$3.00	00 02
Apricoh an- otec	, 2400 00	\$5,00	50 00	20 00	30 co	co co	60.00	\$03000	\$0,00	\$0.00	\$0.00	10 00	\$0,60
Arms, this accident Folenacoustes	\$3.00	so on	SO CO	\$0.00	50.00	50 60	\$0,00	\$0.00	50.00	sa.co	20.00	10.00	\$0.00
A restAll Array share, at y	\$9.90	sses	50 00	z) eg	57 60	17.00	50,00	50.09	\$9.50	\$0.00	50.00	00.02	33,00
Association when the control of the	\$3.00	\$0.00	sə.c) -	70 6)	ea.ez-	\$20 CO	\$3,00	80.00	50 00	\$9.00	55.09	10.00	60.02
Participacienes, Aperticames, Convenies Incentisés defiadas de la Collaboración Fiscal y Ecolos Octiones de Aponeciones	\$2 £31,059 GD	00 622,507	5225,406.00	527%,486 DO	słowace oa	\$235,480,60	\$235,495,60	\$235,456 co	\$925,436.63	3235,436.00	\$235.455.00	5235,401.00	\$103 - 4- 63
Port modern	si,207,003 69*	100000	5151,2456	5100/500 69	3162.310.93	3100 209 co	\$162,355 €O	\$103.250.00	\$162,279 GO	6102 (03.63	5162 179 63 X	\$162.000	she . 22 69
Apartization se	\$1,350,405.60		21.7710000	\$103,163,00	3133,157,63	\$133,100.00	stax reges	\$100,105.00	7133,1Ç ² 69	3131,123100	313) 178CD	: 3133,185.00	321 5.600
timenmont V	20.00	00.02	\$0.00	\$3.00	co.es	50.05	e).ce	50 00	00.02	so.co	50.00	\$0,02	10.00
ntontyas klarkujus du ta Majszánca Flucid											-		
Maburation Fueld	20.00	50,00	20.09	\$0,00	10.60	50.00	10.60	20 00	50 60	so co	\$0.09	\$0.00	20.60
endes Edmiss es	\$9.00	50 63	\$2.00	50.00	\$0.03	20 60	20,00	50.00	30 60	3209	52.00	\$9.00	22.98

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jára Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAXAGA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SORERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 813

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO BENEMÉRITO, DISTRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

> TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

> CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Yotaa, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- Alumbrado Público: Operación y mantenimiento a la red de Alumbrado Público.
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Base: Cântidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisilos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debeser cubierla por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en lasiluación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios porsus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de limpuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstilos;

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

- XVI. M2: Metro cuadrado
- XVII. M3: Metro cúbico;
- XVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XXV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de
- XXVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar
- XXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal, y;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal:
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.
- Los ingresos que se recauden por parle de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, indépendientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursosmunicipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.
- Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

NOVENA SECCIÓN 11

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley; así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
- a. En efectivo, y
- b. En especie;
- II. Por prescripción,

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLIÇA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Yolao, Benemento Distrito de Ixtlân de Juárez, Oazaca, percibirá los ingresos provenientes

Municipio San Miguel Yotao, 🗀 🔠	
Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Predial	5,000,00
DERECHOS	12,957.60
Derechos por Prestación de Servicios	12,957 60
Alumbrado Público	0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	11,957.60
PRODUCTOS	402.00
Productos	402.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,362,879.73
Participaciones	2,031,490.40
Aportaciones	2,331,386.33
Convenios	3.00
Total	4,381,239.33

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección: Única Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios nísticos y sus construcciones adheridas

- III. La posesión de predios gidales y comunales y sus construcciones adheridas:
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario; por causa ajena a suvoluntad;
 - d) Cuando se denva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y;
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la tederación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes innuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentrálizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propositos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- 1: Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o delinitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros,
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior,
- V. Los fideicomilentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes innuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado,

1. W V	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		7	1
Suelo urbano		2 UMA	5.,	
Suelo rustico		1 UMA		

Artículo 12. La lasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del innueble:

Artícuto 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante losmeses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

sección segunda Servicios de Vigitancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 17. Las personas lísicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municiplo, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
		(pesos)
1 L	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2.500.00

Artículo 18. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 19. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se refenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 20. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 21.- El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III, así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 22.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV, así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artícuto 23.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Convenios Estatales, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 26. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previslos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a travésde los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios:
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II ... APORTACIONES

Artículo 27. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 28. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 29. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materiafiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 TRANSITORIOS:

NOVENA SECCIÓN 13

					-	THE VALUE OF A COLUMN	
		1.5%	1				147
		100		The state of the s	J		
Primero -	la precente	Lev entrarà e	in vigor at d	in una de anor	a de doe mil voi	ntitrės previas pu	bliggoiggage on
i mileto.	ra hispoint	LLY CHITAIA C	मा शतुका दा प	na uno de ener	de dos um sei	nues pevias pu	DIRECTORIES ELL

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo, - Mientras germanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados al 11 de oclubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÂN DE JUÂREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

nevo	

	Allexo I bjetivos anuales, estrategias y met San Miguel Yotao, Beneméri Juárez, Oaxaca.	
	metas de los Ingresos de la	a Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de forma eficiente y transparentar los montos recibidos a través de la publicación en la página de finanzas	Concientizar a la población la importancia de la Recaudación, mediante descuentos.	Recaudar lo proyectado en la Ley de Ingresos;

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

r		Proyecciones d	e Ingresos-LDF	
		Pesos Cifras	Nominales	
		Concepto	2023	2024
1	1.5	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,049,850.00	\$ 2,049,850.00
	A	Impuestos	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
- 62	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0	\$
1	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0	\$ 0
	D	Derechos .	\$ 12,957.60	\$ 12,957.60

. [11	Productos	\$	402.00	3	402.00
		Aprovechamientos	\$	0	\$	0
	(Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0	\$. 0
H	F	l Participaciones	\$	2,031,490.40	\$	2,031,490.40
1		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	- 4 5	\$	0
	J	Transferencias	\$. 0	\$	0
	K	Convenios	\$	0	- \$	0
F	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0	\$	0
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	2,331,389.33	\$	2,331,389.33
-	A	Aportaciones	\$	2,331,386.33	\$	2,331,386 33
i	В	Convenios	\$	3.00	\$	3.00
4	C	Fondos Distintos de Aportaciones	. \$	- 0	\$. 0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0	\$	() 0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	s	0	\$	0
3	,	Ingresos Derivados de . Financiamientos	\$	0	\.\$	0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0	.\$	0
a		Total de ingresos Proyectados	\$	4,381,239.33	\$	4,381,239.33
	14.	Datos informativos	•	7.77.		7
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0	\$	0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	. \$	0	69	0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$. 0	\$	0

De coformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Yotao, Benemento Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Ane	xo IIIMunicipio de San Miguel Yotao, Bei Oaxaca		xtlán de Juárez,
	Resultados de Ing	gresos-LDF	N = 10
	Pesos		
	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,946,067.32	\$1,693,968.00
.A	Impuestos	\$ 0	\$
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	s . 0	\$

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

	la ra ra la	a 01	0 0
.C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0	\$ 0
D	Derechos	\$ 9,967.01	\$ 0
E.	Productos	\$ 202.22	\$ 0
F	Aprovechamiento	\$ 0.09	\$ 0
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	\$.* 0	\$ 0
. Н	Participaciones	\$1,928,083.00	\$1,688,492.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 7,815.00	\$ 5,476.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0	\$ 0
K	Convenios	\$ 0	\$. 0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,352,461.84	\$2,258,077.30
А	Aportaciones	\$2,352,461.84	\$2,258,077.30
В	Convenios	\$ 0	\$ 0
· C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0	\$ 0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0	\$ 0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0
4	Total de Resultados de Ingresos	\$4,298,529.16	\$3,952,045.30
7	Datos Informativos	(et _{1, 180}) 2	jus e
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0	\$ 0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO EN
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESO	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4,381,239.33

INGRESOS DE GESTIÓN) .		\$ 18,359.60
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Físcales	Corrientes	\$ 5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	- \$ 0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,957.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,957 60
· Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 402.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 402.00
Productos no comprendidos en la			7
Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Aprovechamientos .	. Recursos Fiscales	Corrientes	.\$ 0
Aprovechamientos ,	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,362,879.73

Participaciones	Recursos Federales	Corriente	\$2,031,490
Fondo General de Participaciones	/ Recursos Federales	Corriente	\$1,165,088
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 753,696
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,210
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,185.
		138950	
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$. 584.
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 18,859.
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 63,316.
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,200.4
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,348.0
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,331,386.3
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,891,532.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 439,854.3
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.0
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.0
ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.0
ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de * Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	s . (
ondos Distintos de sportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0
ransferencias, Asignaciones, jubsidios y Subvenciones, y rensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ (
ransferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0
ngresos derivados de inanciamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0
₹ inanciamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxáca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXOV

CONCEPTO		Comment of the State of the Constitution of the State of	CALCUM RESPONSE AND TAXABLE MAINTENANCE OF	Committee Antiques of the Committee of t	ACTORNOL DE LA MACHINE MANAGEMENT DE LA MACHINE DE LA MACH	TO SERVICE AND THE PROPERTY OF	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	CONTRACTOR					
OLI TALIA	Anusi	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауп	Junio	Julio	Agosta	Saptiembre	Ocarbre	Noviembre	Dictembre
Ingresos y Ottos Baneficios							- Division of the second		MARTY TANAMAN AND TANAMAN AND THE PARTY OF T	Photographic nates (p. Poster American	Control of the section of the sectio		
	\$4,381,239,33	\$169,230.70	\$395,590.43	\$397,038,43	\$396,590,43	\$395,093,43	\$336,020,43	\$305,090.43	\$355,038.43	5395,099,43	\$365,096,43	\$308,058,43	5255,954,33
Impuestos	\$5,000.00	\$0	\$500.00	620000			-						
emprendi de anadar de marcellar de de de de de de la compressión de de marcelar de destado de la participación				00.000.00	00.000.10	20	\$1,000.00	\$3	80	\$0	\$0	05	\$0
Intractor social to improve	.05	60	7.0	-	demonstrative or the second second	American production of the state of the stat		and the Continuous and the Assessment	The said union personal annual contracts	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	The state of the s		
And the second s					2	56		3	3		ଅନ୍ୟ		2)
	-	And the factor of the factor o	THE BUILDING AND ADDRESS OF THE PARTY OF	CHARLES AND STATE OF STREET, CONTRACTOR OF S	ATTENDED BY STATE OF THE PARTY	Water day of the formal manufacture of							
Control of the Contro	53,600 (E)	S.	\$30.00	\$2,055 09	0.000	S	6000013	The sufficient of the superior	52	5.1	20.	65	
	A Company of the comp	Will sales manufacture sales and sal	and the internal works and the fact the name of the	Take to the familiary supplies of the last	-	en constituent orange continues and annual	Annual Contract of	Complete Services of the Party of the Services					,
fings 2.2 solve 1, fredix uch, of Considerytes Transportes	S X	7. Veri	a	2	2			2 2	6	, e.,	8		The state of the s
										7		100	7
								6		1.2	77.4 17.4		
	Wilderson and the state of the	Property and a second s	Commence of the Party of the Pa		And the second name of the secon	And common or complete our annual case, in Section 1975							

	~
16 NOVENA SECCIÓN	SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

	·									10.	
3	50	\$6	6	\$12,957,60	5.	\$12,957 60	50	69	\$402.00	\$102.00	3
Production and comparison of appropriate actions a contract expension of the	- Company		AT THE RESIDENCE AND ADDRESS OF A STREET		AND	ALEXANDA IN THE					
S S	OŞ.	0.5	S.	08 .	8	G\$	8	9.	SS.	8	S
		· v			1	a a					
9	50	37	Ç,	20	\$	S.	· S	G.	30	£	. Fr
						* **					
G.	S	3	s	05	. 8	8.	S.	ន	\$0	63.	
	٠,				1.0						
<u> </u>	SO	S.	á,	05	S	ß	S; .	G _S	os .	S	8 7
					, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						
	\$0.	S	ę	30	ន	8	S	8	20	S)	5
*					1				2 A.	ia i W ja	
	30	a	6.	05	S;	a	GŞ.	S.	20	2	8.
		•(i. ;	
. <u>0</u> .	30	£, ,	C.	\$0	я	6	S,	S. S.	\$0	C\$	es.
					,			7			
S	. 05	02	. \	00	2	63	S.	B	05	E,	S
	, .		1 1 1 1 X						,		
g.	80	S	8	20	3	63	G.	a	05.	S .	e
	- C ₂ - C					(- 4	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	A ji s	1	The state of the s
S.	0\$	ß	5	05	S	S	C)	S	SS	3.	2
Yes A						THE PERSON NAMED OF THE PE				٠,	
6	30	S	\$.	905	. 03	8	Ω,	Cş	50	20	8
				6			1	***************************************			
2				\$12,957.69		512,557 60			\$402.00.	\$452.00	
The second secon	cs.	9.		S	S 12	i,	10	3	25	3.	S
Impursive no comprendides en la Loy de Ingreso s'agente camedas on ejerceios fecal es anterioro paraboutes de iguidación o pago		Obras	Cattibusciones da Majator na compromitata cola Lega da Inguesco- vigorio antrades en ejuranos ficales antariores pendientes de liquidación o pego		Dadzinos per el uso, gezo, aproverhamento e explanación da Bance de Dominio Público	Ourcehos por Prestazión da Sarvizias	4	Dareches no comprendides la Ley de Minoster vigorie en agradas en ejerciene feciles antacticos pendicales de Aquidación o pego			Productes no commondide, on la Ley d'u ligrato, wigente catradas en cjendete licado, antidens peddentes de lagurdasten e pago
endides gadas o endecato	mejoras	iras por	ejotas in ey de la ejoreneio e de liqui	7	o la constante de la constante	iión da £	* - 1	ndides le sades en ndientes	3		noider or order or identer
o comprende to the comprende to the comprende to the comprende to the comprendent to the	nes de	де те	es do El s colla la ades en endlente		pet ont a o c	r Presta	e Deren	compre ake cap faces pe pego	7.		opinhia nte ente igros pa jugo
Impuestes no com Ingresos algente e fecates anteriorio inuldación o pago	Géntribuciones de mejoras	Contribusión de meisras por Obras Públicas	Cakinaranas da Mapras na cemprendidas cella Ley da Ingressa vigenta akusadas en ejaranas fredi arkariares pendlentas de liquidación paga	Derechos	shoe vooham ominto P	opeone	Acembirs de Derochos	ches no ser vige iss anter izción o l	Productos	uctos	reders no red vigo es anteri asien e j
Maria Ma Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Ma Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Maria Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma	Gen	F. Com	Comprocession of the policy of	Dere	Dare apro- de D	Ocre	Acce	Distribution (1900)	Prod	Preductos	Predy lings a lise al



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SAUBR:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO À BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 814

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Caxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, prodúctos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles; Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstilos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Caxaca:
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Nacienda Municipal del Estado de Caxaca;

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M2: Metro cuadrado;

XVI. M3: Metro cúbico;

- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo:
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00
Predial	10,000.00
DERECHOS	20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	20,000.00
Alumbrado Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
PRODUCTOS	3,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00

Aprovechámientos	GE	65	. 68	152	0	65	Ç	G	23	5	53	12.0	63
		1				2.	1 .				2.0		
Aprovechamientes	.03	60	8	8	C.	'G	a	- G	ន	s	a .	£	5.
Apreventionismo Pallimen ples	<u></u>	c;	S	5.0	3	3	65	23	63	ß	52	C.	6
Accepting the Aprovious mismostics	.c.	<u>e</u>	ā	3	.s.(ār"	Si	3	6	5	33	59	. 69
Aprilia chamentos no compronitato; en tra y de forbacer es une como sino en sprincipa tradas ancimanos profrantes de tradas en españos.		9		R y	e v å	a		3	, 77 S	9	5		
Pauficipaciones, Apoutaciones, Corremios, Incentisos derivados de la Colebración Fresty Fandos Distuttos a las Apoutaciones	54,362,879,73	\$ 169,220.70	\$395,098,43	\$305,092,43	\$105,097,43	5305,000,43	\$335,038,43	\$305,052,43	\$195,638.43	\$355.038.43	\$335,052,43.	\$325,058.43	5242,604,73
Paterbaciones	52,031,491,49	\$169,2.2 10	\$10,,250.70	Sichemia	മാവടാ മ	storso a	00 (0.35.315	210,200 80	S160Z50370	S1472''23''A	310,703.7A	. 60 000 001	5109,352.70
Apolistinas	\$5.331.85.56±	C2	\$225.9773	5220 557.73	67 769,633	3225 207 73	\$225,607.73	\$525,037.73	\$775.307.73	67.765,73	522h F07 77.	1225,897.71	570,322-05
Constitues	52.00	s,	G.	c.	53	9.	8	, (5),	G ,	G	5	65	32.00 %
Incontras denodos de la Cotalocaiza. Escal	51.00	£;	, . (a.,	95		8	Ġ.	Ð	5.	13 -	2	8	2160
Fracts Dabints; do Apatas angs	6.	3	s	33	 102	5,	3	6.	G .	c	6	S	33
Financiamientos	3 (S,	3		c.	2		S	3	5 9		(g.)	. 9,
Flicial Sangato atterno	0\$	00	65	5, A	3	63	ş	65	a	9.	5	S	65

Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Ejercicio Fiscal 2023 Oaxaca, para el Juárez,

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

NOVENA SECCIÓN 19

Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En Pesos)
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,261,410.46
Participaciones	1,593,851.00
Fondo General de Participaciones	1,043,479.00
Fondo de Fomento Municipal	444,877 00
Fondo Municipal de Compensaciones	10,138.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	12,399.00
Participaciones por Impuestos Especiales de producción y servicios	17,894.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,332,00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,637.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2.705.00
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	390.00
portaciones	1,667,559.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,331,733.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	335.826.46
Convenios Convenios Federales	1.00
ptal	3,304,411.46

TITULO TERCERO **IMPUESTOS** CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales. Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos: propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de Impuesto Anual Minimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
. Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Traténdose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO UNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 14. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entendera por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 15. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 16. En base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes.

Artículo 18. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 19. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debo hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas.

ncepto				4.			Cuota en Pesos
Į. Expedición económica, inscritos en	de cert de situad la Tesorer	ificados d ción fiscal ía Municipa	e reside actual o l, de mora	ncia, o pasada ida conyt	rigen, , de c	dependencia ontribuyentes	\$50.00

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constanciás relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

> Artículo 26. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 27. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que esto serán requeridos por la administración.

Artículo 28. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que generen sus cuentas productivas; así como, las que reciben de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convénios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes el cierre del ejercicio.

Artículo 29. El importe a considerar para productos financieros, será obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 30. Es objeto de este producto, los rendimientos de las Inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de las Participaciones Federal del ramo 28 que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fisical

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de Crédito que lleve a cabo de inversiones financieros con el Municipio, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 32. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las lasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Segunda, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Forido de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión at Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Articulo 34. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Articulo 35. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las instituciones de crédito.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territonales de la Ciudad de México. Fondo IV que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiseal:

Artículo 37. Son sujetos óbligados al pago de estos productos, las Instituciones de crédito que lleve a cabo de inversiones financieras con el municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Fondo IV, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Artículo 38. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las lasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

TÍTULO SÉXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Ell municipio paraibirán aprovechamientos per concepto de multas; Reintegros, Participaciones denivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos par aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, gora: o aprovechamiento de inmuebles de forma especial/por los que se oblengamiento haneficio-acenómico, enveleción altrablemes de domino público, distintos de las contribuciones; de los ingresos derivados de financiamiento y de los oblengamientos de contribuciones; de los ingresos derivados de financiamiento y de los oblengamies, organismos descentralizacios y las empresas de graducipados municipal.

Sección Única, Multas

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos, se consideran multas las fallas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y un buen gobierno por los siguientes conceptos:

Conc	epto	Cuota en Pesos
i.	Tirar basura en la via pública	100.00
11,	Desperdiciar agua polable	100.00
111.	Escándalo en la via pública	150.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	150.00
٧.	Faller a tequios	225.00
VI.	Faltar a asambleas	225.00
VII.	Multa a los propietarios que dejen a sus perros sueltos	500.00

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóvilos Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 42. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrarà en vigor el dia uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigenciar y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Ilas reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Municipio de San Fra	ncisco Cajonos, Distrito de Villa A	Ita, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la Haci	ienda Pública
Objetivo Anual	Estrateglas	Metas
Alcanzar la mayor recaudacion posible de efectivo en cuanto al impuesto predial	Invitar a la comunidad en el cumplimiento del pago predial mediante descuentos de años anteriores y año actual	Hacer un buen uso en la recaudacion del impuesto predial
Recaudacion de Participaciones y Aportaciones para el municipio	Hacer un buen uso de los Recursos Federales en cuanto a Obra Publica	Una mejor calidad. de vida para los habitantes de la comunidad

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oax., para el Ejercicio 2023:

-	1	ANEXO	<u></u>	بلد تقليب عمل
M	unic	cipio de SanFrancisco Cajonos, Distrito de VIII	a Alta, Oaxaca.	11111
		ecciones de Ingresos-LDF		
	eso	s) s Nominales)		han in
C	once	eplo	2023	2024
			Marie Take	
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,636,851.00	\$ 1,636,851.00
	A	Impuestos /	\$ 10,000.00	\$ 10.000.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
-	E	Productos	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
-1.	F	Aprovechamientos	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$ 1,593,851.00	\$ 1,593,851.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0,00
	J	Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	-	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,667,560.46	\$ 1,667,560.46
	A	Aportaciones	\$ 1,667,559.46	\$ 1,667,559.46
	В	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
1-	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.		Ingrésos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
T		Total de Ingresos Proyectados	\$ 3,304,411.46	\$ 3,304,411.46
1		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación, homogénea de la información financiara y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Cajonos. Distrito de Villa Alta. Oax., para el ejercicio 2023.

	1	ANEX	O III ,	
6.8	Lini	cipio de San Francisco Cajonos, Distrito	do Villa Alta Davas	
		ltados de Ingresos-LDF	de villa Aita, Oaxat	ia.
		05)		7 7
C	onc	epto	2021	2022
1	Z.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,492,556.00	\$ 1,455,673.00
	A		\$ 9,000.00	\$ 10,000.00
k	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$ 1,500.00	\$ 20,000.00
1	E	Productos	\$ 100.00	\$ 3,000.00
Y	F	Aprovechamiento	\$ 2,400.00	\$ 10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y	The transfer of the second	\$0.00
	H	Prestación de Servicios Participaciones	\$ 1,479,556.00	\$ 1,412,673.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
-	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
8	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	-	Transferencias Federales	\$.2,241,637.00	\$ 2,180,746.93
	-	Etiquetadas		<u> </u>
	A	Aportaciones	\$ 2,241,634.00	\$ 2,180,745.93
-	B	Convenios	\$ 3.00	- \$ 1.0
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
-	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios v Subvenciones.	\$0.00	\$0.00
	1	Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	11.11	
	E	Otras Transferencias Federales	\$0.00	\$0.00
1		Etiquetadas .		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$0.00
-	. 9	Total de Resultados de Ingresos	\$.3,734,194.00	\$ 3,636,419.93
		Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de	\$0.00	\$0.00
	100	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		(1)
1	2	Ingresos Derivados de	\$0.00	\$0.00
-		Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales		
1	3	Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
+		i mandalliisiito		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación financiera de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oax., para el Ejercicio Fiscal 2023.

			G =					
	ANEXO IV INGRESOS							
			177					
CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS				
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				3,304,411.46				
INGRESOS DE GESTIÓN			1 1 1	43,000.00				
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00				
Y M	Impuéstes sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00				
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00				

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

[F	
	Accesorios de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	1 1	causados en			
	Impuesto '			3		ejercicios liscales			
All the control of the state of	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		anteriores			1
	Impuestos no	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		pendientes de	*		
× ,	comprendidos en	Trocursos Frocurso	Comerco	0.00	٠ - ١	liquidación o	0.00		
	la Ley de				1 . 5	pago			
	Ingresos vigente,		. 7.		PARTICIPACIO	NES,	Recursos	Corrientes	3,261,411.46
1	causados en			À.	APORTACIONE	S, CONVENIOS,	Federales		
	ejercicios fiscales	a tell y "	B 50			ERIVADOS DE LA	, J.		
2 0			1.7	1 1	COLABORACIÓ				5 "
	anteriores					DISTINTOS DE		, N	
	pendientes de	3.5			APORTACIONE				
	liquidación o	1			AI ONTAGIONE	Participaciones	Recursos	Corrientes	1,593,851.00
	pago ·	And the state of t		and the local delay produced and the first of the local delay of the l		Participaciones	Federales	Comenes	1,983,001.00
	Contribuciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00			a talk code described for making and the day	5	4 040 430 00
	de mejoras					Fondo General	Recursos	Corrientes	1,043,479.00
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Contribución de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		de	Federales		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Mejoras por					Participaciones			
	Obras Públicas		1.			Fondo de	Recursos	Corrientes	444,877.00
CONTRACTOR OF THE PARTY OF	Contribuciones	Recursos Fiscales	Corrientes .	0.00		Fomento -	Federales	100	9:
2 'b V	de Mejoras no	110001100011100	7.1			Municipal			./
4	comprendidas en					Fondo Municipal	Recursos-	Corrientes	10,138 00
1		1 V V 1				de Compesación	Federales		
,		/ ₁ \				Fondo Municipal	Recursos	Corrientes	12,399.00.
	Ingresos			y	1 1	sobre la Venta	Federales	Comence	12,000.00
	vigentes,	3 74	A 20 1			Final de Gasolina	i sucialca		
i.	causadas en	es y		*	' u				
	ejercicios fiscales					y Diesel	a many many		17 001 00
	anteriores	, ,	1.	76	000	Participaciones	Recursos	Corrientes	17,894.00
	pendientes de	o # "		- 1		por Impuestos	Federales		e
* K.	liquidación o	V 1 1 17 17 2	1	j	NOT THE OWNER OF THE OWNER OWNE	Espaciales 1	A CONTRACTOR OF THE PART OF TH	<u> </u>	1
V	pago						Recursos	Corrientes	56,332.00
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	1	Fiscalización y	Federales		
Consideration of the Control of	Derechos por el	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		Recaudación		1	1
4	uso, goce,	TOOMBOOT BOURS	Comoraco		12" , "	Impuestos sobre	Recursos	Corrientes	5,637.00
	aprovechamiento					automoviles	Federales		1
	o explotación de	. A.		4 1 2	27	nuevos	raditios		
			1	V. 1		Fondo	Recursos	Corrientes	2,705.00
	Bienes de					and the second s	- satisfy the control from	Comenies	2,700.00
an mathamani di l	Dominio Público	the second secon		00 000 00			Federales	#	100
	Derechos por	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	5× 4 ×	Impuesto sobre			i.
	Prestación de	2.00				Automoviles			
	Servicios				The second procedure of the second second	Nuevos	A STATE OF THE PARTY AND PROPERTY.		Accessed the
1	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		Impuesto Sobre	Recursos	Corrientes	390.00
	Accesorios de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	1	la Renta del	Federales	100	-, %
10	Derechos,	, codaroso i nocaros	Comonico			Artículo 126		6 Y	
	Derechos no	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		Aportaciones	Recursos	Corrientes	1,667,559.46
	comprendidos en	110001000 11000100	Començo	0.00	8 × 18 =	, ,-	Federales		
, 20 , 10	la Ley de	₹				Fondo de	Recursos	Corrientes	1,331,733.00
· ·	Ingresos vigente,	g # #				Aportaciones	Federales		1 1
12		4 9				para la			
**	causados en					Infraestructura		1 2 2	A 3
	ejercicios fiscales					Social Municipal	7		1 0 /
/	anteriores						Recursos	Corrientes	335.826.46
	pendientes de		19 . 54		***		Federales	Comence	000.020.40
18.2	liquidación o	1			1	Aportaciones	redelates .		1
1 . 7 .	pago	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				The Property of the state of the state of	7		
						para el		3.	
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	* *	para el Fortalecimiento			
	Productos Productos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios			
	ne to a second of the period of the common authorities and	PROPERTY OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED ADDRESS OF THE PERSON	manager than the same	and the second of the second		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las			
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones			
	Productos no	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la			
	Productos no comprendidos en	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México.			100
	Productos no comprendidos en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la	Recursos	Corrientes	1.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México.	Recursos Federales	1 .	
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios	Recursos Federales Recursos	Corrientes Corrientes	1.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales Programas	Recursos Federales Recursos Federales Recursos	1 .	
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales Programas	Recursos Federales Recursos Federales Recursos	Corrientes	1.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Particulares	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3,000.00 0.00 10,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales Incentivos	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	3,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Pratticulares Incentivos derivados de la	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	10,000.00 10,000.00 0.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3,000.00 0.00 10,000.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Patrimoniales	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes De Capital	10,000.00 10,000.00 0.00		para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientés de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Patrimoniales Accesorios de	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes De Capital	10,000.00 10,000.00 0.00		para el Fortalectimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales Incentivos derívados de la Colaboración Fiscal Fondos: Distintos de Appurtaziones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientés de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Patrimoniales Accesorios de Aprovechamiento s	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes De Capital Corrientes De Capital	3,000.00 0.00 10,000.00 10,000.00 0.00	IIIRANSSTERREN	para el Fortalectimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales Incentivos derívados de la Colaboración Fiscal Fondos: Distintos de Appurtaziones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en electricios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Patrimoniales Accesorios de Aprovechamiento s Aprovechamiento s Accesorios de Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Accesorios de Aprovechamiento s	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes De Capital Carrientes De D	10,000.00 10,000.00 0.00		para el Fortalectimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales Incentivos derívados de la Colaboración Fiscal Fondos: Distintos de Appurtaziones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Patrimoniales Accesorios de Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Accesorios de Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes De Capital Corrientes De Capital	3,000.00 0.00 10,000.00 10,000.00 0.00	ASIGNACIONE	para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Frondos Distintos de Apuntaciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Patrimoniales Accesorios de Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Accesorios de Aprovechamiento s	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes De Capital Corrientes De Capital	3,000.00 0.00 10,000.00 10,000.00 0.00	ASTEMACKONE SUBMENCKONE	para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Frondos: Distintos de Apuntaciones LIMAS. SUBESTIDIOS YES, Y PENISTONES	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00 0.00 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Patrimoniales Accesorios de Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Accesorios de Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s Aprovechamiento s	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes De Capital Corrientes De Capital	3,000.00 0.00 10,000.00 10,000.00 0.00	ASIGNACIONE	para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México. Convenios Convenios Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derívados de la Colaboración Fiscal Fondos: Distintos de Apuntacionus DIASS. SUPESIDIOS Y S. SUPESIDIOS Y S. SUPESIDIOS SES	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00

	Penciones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS FINANCIAMIE		Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de SanFrancisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oax., para el Ejercicio Fiscal 2023.

				ANE	EXO V	Δ÷.						
Calend	lario d	e Ingre	sos Bas	e Me	ensual	para	el E	Ejerci	cio Fis	cal 2	023	
Ev2	ferra .	RIN	SAME SEE	, 111-3	. 160		(V	Apres,	Sife	1 1	1924 Y	

	Lister	200	tw2	fera	Nin	(Aut.)	, tr1.a	Jun 2	160	April.	September 1	also i	tarezi	Compa
	Inggan y Com	27.20116	15305745	\$25 3 E F E	1.7531/18	1 .635.00	157,671	833/11	6.49.0	BENGE;	EANIG	BBATT,	TENNIEU -	9272 N L PA
	Anadria.	inain'	517121	5335	top	50121	1130 -	12/2/1	Bina	/45/52	939	9,1:1	Santa .	\$13337
	47.002 47.002 47.002	on y	/90% 	53.50	91X	1040	416	1259	120	,1,1.	3303	1680	£139-	30.0)
3110	Hepotens to a di Fahrona si	(10rc)6).	RVA	\$1.197	nan Z	19931.	(17,771 -	3131) 3.77	B. n	high	899 7 J. X	\$1325 · 3	Printing	11311 / L
	Andix 2 nd Equator 1.	190		(·\)	- 308 - 17 (17)			000	100	100	100	1550	1061	90
	r (artis		9). 	\$10)			. 65 \$4 . 7 . 4 . 4 . 5 . 5 . 5	11.00	1.0	J. 3. 3	5 Da -	1002	927	\$3.5%
	Figures	200	5.6			V			1307	3X.	510	1:0	(3):3	.10 th
1	tuan when unless st span br sp targer	10	· \$4. /	55%	D.N.	yd.762	7 and 1	19:5	po_	40) DV	35	30)	6.X
	Cytages Cytages Streets	1:0,	3960	JMI ((f	100	15/08	:37:3	3363		81.0P-	50 50	We.	\$107
	Fuscin Considering Meanth res Meanth re	3.00	5.6	T):	.900	### Y	200	ro	80	\$3.77	ine.		1:1)	130
	Projects (sole (resolution) (re		31000	exer.		V-G	91-07	i /	34-70	2-22	THE STATE OF THE S	ile sty	19-14-15	\$(4.1-)
1	Trucho prima de Con maria rem maria maria maria maria maria maria maria maria maria		DX	asa ,		50	\$9.55 2.7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	P4C		93 			3.20 1.00	200
1	17575 1617 A 1637 A		nea,	215-27			33.37	10.84	111-26"	in sur		U132	Beneficial	1441
-		(3)	41.	307		,8120 g		, (16) 18	10:11 	, (n)	no :	()(3		3/3 /
				Ñ					V () = ()				2	

					,								r
1 1		15 1	100		. ***	1							76
1 4 . 1 . 1 4	1.3	17	d	Garage #5		8.				10.		h V 2 4	
1.75,000	1.00 10 /	100			1.747	43.45	1711.3	1 30	1,114	11.11	171 (2.7)	1.10	1-177
	e	2.			200		9 %		4		-	A A	
Y	1-03- 1 1	1.35	1. 19		1 10	1 11	Triber .		11.70		8.8 5	275	
			secure and secure)	.,,,,	377	1357	-010		7517
1 1000	11.7	1974		15.7	21	1	7.7		1.0				
				= .	8	-		e 2,	Y		2 "	17 300	
Harry Contract	police and the	3.7	1.0				, i		A 9			* 1	
in the	1 1 1		, ye	V 10 0					N. 199		To make		
1.1		100	20.8	8 5	*	7	7 1 1		1 1		,	7 44	200
1001114	100	00 0	it is by the		1		k (4				3		19.00
id igire tak		,	5. 7.5	1 1 1		L. 1						80 m - 30	F .
7.1 -		3-	<u> </u>		has profession from the recommendation	-3-121			Type to see the management of the second as a				
75:30-21	Albert H	21° 2-7	******	11/1/		5.33					2.37		
74.7	-103/200				-0/		10,	11.11	<u> </u>			2.125	24.70
a process	7120-711		. /	THE STATE OF		,	11		0			1/	
7, 2,000	- Y: Y	73.7.		1171	1.37	17.	1167.7	(10)	00,	- 210	fact	1117	
7, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2,	, and		ř.	. 1		4.		,				1 -	
				110			110	1011	710	1. 1		134	17
A CONTROL OF THE CONT	2.30	\$.1100	Civ		1 1 1 1	***	1114	7			
1 17/2 SI 1 12/4 Feb			1 "	10 F 30 F5	1 1	k pro-	1			F 2 2 1	e-1"	12	1 1 1
1 5 9 25 5 5		. (1						1, 1	7.	12
11/11/12		1020					5 - 57				16.3	9	
6.14		1	× 1 11					/	4	- 1. Xe - 10		85,1	
1011101		- Car		1 2)				0.00	* BY *		,		Age of
Partier é		1.0		fi se								1	ř.
113.						<u> </u>	1207.16		(2/1:11)		327175115	201717	2.71,71
1111111111	Programme	11111111	1/07/10	1,21,115	TARRY	7.103	2017.445	10/1897	2011	3.0	When you	200.00	
ti Tempera	10.0		1, ,		78	11.	x , x						
S. 12.6	7		100							J. 1	La Contract		
Political Selection		4 10 10	1 1	100	e, 0				1,22		1 F 1 V 42	1 1	
			V		4		1 7 7				1 a a		
111 112 y		e e c				**					47 1	h	
	e a way to the		1 1 2 1	19			100						
1			0	8	70		The summer representations and track		1				0
Tarquin 0 1 1	23.770%	JC 1,1 2	\$171.71	11,17,12.7	10.3.33	1777.771	71557 557	11-15, 11	\$ 7.00	10 - 11	3100 700	Property .	21121 11
7	0.0.3				11 1 1	\$1.11.100	11 112		17.5.17			7.17 7.	
1		4					1 1 1				n × 2		
33773	-,1()	44.3	1,741	77.7	311					anatra parameter banan		4.31	1.4.1
	1 3 4 7 3		1 1			z			N 4				
1	. St. J		3.:-	200	3.07	34		140		1.3:	INT X	100	. 1921 - 1
9		100		i v	. , , ,				= 3	V is 1	1 / 1		
J. 11. 2	A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		gr. 1811 a				77.9				12 10		
	1772	1.	1.1	73.0	7 7	* x 27 }	331		5/57	X111,	190	1717	120
1-33				1 7 8			,	100					1 1 1
* Privile.()	taty /	1217		330	101			1117		51.5	150	1.0	319
in the said		N 1 N 2		3			N -	W	5.07		4 4,		1 1
1 100000 -	to A a f			4.			1 100		98			, L	
1						7 4 4 1	1. Ta 1.		J.				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				de la					1 10				1.2
1. 4. 155	11:3	50.	- A-		(1)			1	1.0		1133	10.1	1-21
Transacon or free organization	1007			· ·				A.00	V	1 7 -	3	1	
			1		d Se	() ()		1 1 1	V	of g			196
Carrier of	1125	7.11.11	22.03	7 Y	13	\$1500	50	.1111	1.75	5,78	1.27	1.0	.011
									177		1112	1211	127%
erena Francisco Joseph	(1) (1)	D.:		7 × 9	- 111)	14141	111	13/3	.160				F
tox . i ges		4 ,		34.34			100		1	4.2		14	
Tresums months	1265	71974	7,61	11/2	7.25	- IQM	120:	(3)	1913	1, ()	300	:::1	E.u.
	/				[m = 2]		7 K K	- 11	J. 14			<u> </u>	
							1. 1. 1			, ,		7. /	F 7
	2 0			ا با الوال						7		1 7 7	
71 (1)	4, 40 0	1, 1,	1	. 7 7	1								

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oax., para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy, Natalia: Benítez: Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria:- Dip. María: Luisa: Matus: Fuentes;, Secretaria:- Dip. Eva. Diego Cruz, Secretaria:- Rübricas:"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobienno, Centro, Oax., a 26 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón: Jara: Cruz. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López. - Rúbrica.

NOVENA SECCIÓN 25



ESTADO DE GAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBFRANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DEL LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 815

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad Agostadero. Tremas que, por su ropograna, presipiación, privata y canizar, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola.
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- Blenes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente. un crédito.
- Bienes de Dominio Privado; Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros. mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, moralos o unidados económicas, que se encuentren en la situación juridica o de hecho previstas por la misma:

- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- Mts: Metros;
- M2: Metro cuadrado;
- M3: Metro cúbico:
- Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. És competencia exclusiva de la Tesoreria la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Município de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

Municipio de San Juan Diuxi, Nochixtlân	Ingreso Estimado
L'éy de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	en pesos
Total	8,404,577.48
MPUESTOS	1,100.00
mpuestos sobre el Patrimonio	1,100.00
Impuesto Predicil	1,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamicuto	1 00
DERECHOS	106,600.00
derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio úblico	12,000.00
Mercodos	2,000,00
Pantéenes	9,500.00
The second secon	
Rastro	500,00
perechos por Prestación de Servicios	79,000.00
Alumbrado Publico	18,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,000.00
Licencias y Permisos	5,000.0
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcetiólicas	G,000.0
and the same of th	3,000 0
Permisos para anunciós y publicidad	
Agua Polable	7,000,0
Sanitanos Pobicos	8 000 0
Οευραción de la via Pública	3,000 0
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	7,000.0
Per Scrvicios de Vigilancia Control y Evaluación	15,000.0
I Otros Derechos	15,000.0
Otros Derechos	15,000.0
RODUCTOS	175,000.0
Productos	175,000 C
Derivado de bienes Inmuebles	6,000 0
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	166,798.0
Productos Financieros del Ramo 28	1.000.0
roductos Financieros del Fondo III	700.0
Productos Financieros del Fondo IV	500.0
roductos Financieros de Convenios Federales	1.0
roductos Financieros de Convenios Estatales	10
PROVECHAMIENTOS	10,000.0
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	10,000.0
nfracciones per fallas Administrativas	10,000 0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,112,476.4
THE Z OF THE LOCK THE CONTRACT OF THE CONTRACT	3,242,419.0
Participaciones	1 11 2.3
	2340 9866
Fondo General de Participaciones	72,140,986-0
	2,100,9860

ISR sobre Salarios	20,000 00
Parlicipationes por Impuestos l'Eperantes	33 330.00
Fondo de Fiscalizacion y Recaudación	108, 101 00
Impuestos sebre Automóvilos Nuevos	10.848.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Fluevos	5,823 00
Fundo del Impuesto Sobre la Ronta (Artícula 126)	630.00
Aportaciones	4,870,055.45
Fendo de Apertaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,076,062.00
Fendo de Aportaciones para el Fertalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones. Terralonales de la Ciudad de Mésico	793,993.45
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1 00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguientes:

		,	IMPU	ESTO A	ANUA	AL MİN	OMI			
3 ;	Suelo urbano	, a T g in	7			11	7	1 7 7	2UMA	
	Suelo rustico	y in			e di S	1	w.	2	1UMA	

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipió por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

Artizado 12. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, protongación, alinearmento, pavimentación, bachec, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guamiciones, realizadas en zonas urbanas o rurates.

NOVENA SECCIÓN 27

Artículo 13. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio ò zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos		Cuota (úma)
ı,	Introducción de agua potable (Red de distribución)		10.00
II:	Introducción de drenaje sanitario		10.00
III.	Electrificación		10.00
IV.	Revestimiento de las calles m²		. 1.00
V.	Pavimentación de calles m²		2.50
VI.	Banquetas m²		3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	i kati	3.00

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I

DEREÇHOS POR EL ÚSO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 16. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
L. Locales fijos	50.00	Mensual
II. Locales semifijos	30.00	Mensual

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00 a 100.00	Por evento

Sección Segunda, Panteones

Artículo 20. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 21. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Солсерто	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Construcción de lapidas de 1.20 mts. X 0.80 mts.	250.00
c) Construcción de lapidas de 2.00 mts. X'0.90 mts.	500.00

Sección Tercera, Rastro

Artículo 23. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I Matanza de:	***************************************	
a) Ganado Porcino por Cabeza	30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por Cabeza	50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por Cabeza	30.00	Por evento
II. Compra – Venta de ganado	50.00 .	Por evento
III. Registro de 🧪 ganado	25.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. De Alumbrado Público

Artículo 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (pesos)
J.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada convugal	50.00

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 32. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades-referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 34. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de le que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes.

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	1.37
a) Obra menor hasta de 60 m2 ° b) Obra mayor mayor de 60 m2	100.00 400.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35. Es el ingreso que se obtiene por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

· CONCEPTO .	CUOTA (pesos)	. PERIODICIDAD
I. Por comercialización	150:00	Anual
de bebidas alcohólicas		

Artículo 36. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 37. El Ayuntamiento establecera los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 38. Es objeto de esta derectio la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicidarios visibles desde la via pública, en forma temperat o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmission movil en la via pública.

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Anuncios colocados	100.00	Por evento ·
en: a) Postes		

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 41. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	· ·	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
Uso Doméstico		35.00	Mensual

Sección Séptima. Sanitarios Públicos

Articulo 44. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 46. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
	5.00	Por evento
I. Šanitario Público		

Sección Octava. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 47. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
Estacionamiento de vehículos de servicio público	100.00	Anual
en lugares permitidos por la Autoridad.		

Sección Novena. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

NOVENA SECCIÓN 29

GIRO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
Comercial	Transfer district		10011 1012 1011
a) Abarrotes	100.00	100.00	Anual
Industrial			
a) Tortilleria	100.00	100.00	Anual
Servicios		1-74/11	The State of the
a) Comedores '	100.00	100.00	Anual

Artículo 53. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción a	l Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS Sección Única, Otros Derechos

Artículo 57. Las personas fisicas o morales que realice eventos sociales pagaran los derechos bajo la síguiente cuota:

CONCEPTO	GUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I Evento social en vía		
pública.	100.00	Evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (renta de Cuartos para maestros)	200.00	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 59. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y líquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 60. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

BIEN MUEBLE	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
Por servicio de retroexcavadora dentro de la comunidad	400.00	Hora
Por servicio de retroexcavadora fuera de la comunidad	450.00	Hora
Por servicio de camión volteo dentro de la comunidad	350.00	Viaje
Por servicio de camión volteo fuera de la comunidad	450.00	Viaje
Por servicio del tractor agricola dentro de la comunidad	. 850.00	Por hectárea
Por servicio del tractor agrícola fuera de la comunidad	1,500.00	Por hectárea
Por servicio de la revolvedora	10.00	Por bulto
Servicio de la ambulancia a Tlaxiaco y Oaxaca	1,000.00	Viaje
Servicio de la ambulancia a Nochixtlán	500.00	Viaje

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de cus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63 El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

, A. c.	CONCEPTO	CUOTA (pesos)
1.	Escándalo en la vía pública (gritos y riñas)	500.00
II.	Agresiones a la autoridad y cuerpos policiacos.	600.00
III.	Grafiti en bienes municipales y propiedad ajena.	500,00
īv.	Hacer necesidades en la vía pública (orinar y defecar)	200.00
٧.	Tirar basura en vía pública y contaminar el medio ambiente	150,00

VI.	Tirar animales muertus en via gublica o en propiedad ajena	n	200.00	73
VII.	Inasistencia:adbmados de la Autoridad		200.00	
		1		

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municípios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Articulo 126 LISRM)

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 69. El Município percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publiquese el presente Decreto en el Periodico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba. com motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Las reformas a la presente lley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante ell Honesable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI DISTRITO DE NOCHIXTLÂN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Mon	icipio De San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlár	ı, Oaxaca.
Objetivos	s, estrategias y metas de los Ingresos de la Hac	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprolegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	de pagos de los diversos concepto de ingreso, tales como Impuestos
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	
funciones y objetivos del municipio.	Otra estrategia de recaudación implementada, és informar a todos los contribuyentes que solicitaran un servicio municipal nó deberán tener adendos en el pago de los impuestos municipales.	importes generados en esto conceptos y sus pago correspondientes, par el heche d que estos se incluyen dentro de sistema de información referido.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Diuxi, Distrito Nochixllán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Proyecciones de Ingresos-LDF	en a class su	
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
Ingresos de Libre Disposición	3,534,520.00	3,606,501.0
A Impuestos	1,100.00	1,500.00
B Cuatas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1.00	. 1.0
Diperechas	106,000.00	/110,000,0
E Productos	175,000.00	180,000.0
F Aprovechamiantos	10,000.00	15,000,0
Singresos por Ventas de Bienos y Prostación de Servicios	0.00	0.0
H Participaciones	3,242,419 00	3,300,00.0
Mundantivos Derivados de la Calabóracian (fiscal:	0.00	0.00
Thansferencies y Asignecones	0.00	0.00
Convences	0.00	0.6
L'Otros Ingresos de Litue Departrés	900	0.00

NOVENA SECCIÓN 31

2 Tranferencias Federales Etiquetadas .	4,870,057.45	4,900,002.00
Aportaciones	4,870,055.45	4,900,000.00
B Convenios	2 00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0,00	0 00
D Transferencias, Asignaciones, Subskillos y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
Total de Ingresos Proyectados	8,404,577.45	8,505,503.00
Datos informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libro Disposición	0.00	0,00
ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetodas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
	44.77	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos e que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Diuxi. Distrito Nochizitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

	Municipio San Juan D	iuki, Distrito de N	ounikhen, OakeGi.	
I	Resulta	dos de Ingresos-	LDF	
-	and the same of th	(Pesos)		4 2 3
F	Concepto		2021	2022
1.	. Ingresos de Libre Disposición		3,270,101,23	4,419,826,27
-	Aimpuestos	THE POINT	9,717.50	2,169.69
L	B Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	
-	C Contribuciones de Mejoras		0.00	0.24
L	D Derechos		70,292.66	4 7 1 7 7
_				
	E Productos		290,354.07	199,269.77
	F Aprovechamiento		32,780.00	12,163.17
	Gingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	30 No. 10	2,851,339.00	4,121,359,14
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		15,618 00	18,384.25
	J Transferencias y Asignaciones	1.1	0.00	0.00
-	K Convenios		0.00	0.24
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	 	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Eliquetadas		5,422,019.82	5,569,326.36
1	A Apertaciones		5,221,962.21	5,560,326.12
1	B Convenies		200,057 61	0.24
+	C Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Sub-	venciones,	0.00	0.00
	Pensiones y Jubilaciones	i in Arma		0.00
1	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	2.5874	0,00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
1	A Ingresos Derivados de Financiamientos	* = a - 3 - 3 - 3	0.00	0.00
-	Total de Resultados de Ingresos		8,692,121.05	9,989,152.63
-	Datos Informativos			
1. 5	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fue Recursos de Libre Disposición	enle de Paga de	0.00	0.00
13	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fue Transferencias Fodereles Etiquetadas	enle de Pago de	D,00	0.00
10	3 Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Diuxi. Distrito de Nochizitán, Oaxeca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,404,577.4
INGRESOS DE GESTION		100	292,101.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	106,000.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	79,000.0
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000 0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	175,000.0
Derivado de bienos inmuebles	Recursos Fiscales	Conjentes	8,000.0
Derivado de bienes muebles e intancibles	Recursos Fiscales	Corrientes	165,100.0
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.0
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal / /	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000 0
		Gomentes	19,000 0
ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Comentes	8,112,476.45
Participaciones	Recursos Federales	Comentes	3,42,419.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Contentes	2.110,988.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	906,607.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	23,262.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diéset	Recursos Federales	Corrientes	22,770.00
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	20,000 00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,330 00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	108, 161,00
impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Comentes	10,848.00
Fondo Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,823,00
ondo del Impuesto Sobre la Renta (Articulo 126)	Recursos Federales	Corrientes	630.00
portaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,870,055.45
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales		
	Rectisos redernes	Corrientes	4,076,062.00
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los funicipios y de las Demarcactones Territoriales de la Ctudad e México.	Recursos Federales	Corrientes	793,993.45
onvenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
rogramus Federales	Recursos Federales	Corrientes	• 2.00
regramas Estatales	Recursos Estateles	Corrientes	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, frección I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

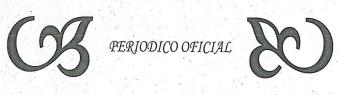
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Annol	Erecto	Fylitero	csirW	Abul	liayo .	Junio	Julio	Anesto	Septicular	Catabia	Nanembre	Dictorative
Ingresos y Otros Beneficios	\$2,404,577,45	\$150,709,35	\$1,176,921.76	\$702.317.50	\\$778,316 C3	\$703,316.01	\$709,315.53	5784 319.56\	\$766,315.56	37ca 315 56	\$763,316,65	\$360,700.36	\$353,700.4
Impuestes	\$ 1, 100,00	\$21,67	\$91,67	\$31.67	\$91.67	3910/	\$31.67	\$3167	\$21.67	\$31.67	531.67	\$9167	\$31.0
Impublication space of Potentian	\$1,100.00	, 251 67	\$ -1 -7	50167	\$5157	7-1-7	\$71-17	5317.7	\$ 11.07	351/7	2-17/4	:) /	5103
Contribuciones de regatas	\$1.00	\$700	50 00	\$0,00	\$1 ¢0	\$0.00	\$0.00	. \$0.00	\$0.00	suco	\$1,00	-50.00	\$0.0
Contobrisca 75, mejores 5-1, Otrav) Poblicas	\$1.60	10.62	53.63	(200)	51.09	101-3	2000.	\$903	59.00	2569	ะกร	\$60	501
Direction.	\$105,000,00	\$3,010,03	\$0,833,33	\$9,623,33	\$9,932,31	\$5,930,93	, \$0,831,93	5B,C33,33	(. · .: · · .: · · · · · · · · · · · · ·	\$6,630.23	57,000 53	\$3.533.11.	\$0,013.3
Danceaux Far of Cos.						()							
oprinschauerala o explotación de Dinas os Cumina Póblica	21-13013	31,000	5,000,00	\$1,000 60	\$1,600 (A)	51,000,00	21 203 60	31,0 310	\$1,0-360	31,00g (-)	\$1,070 GO	31.60 1.60	\$1,000 t
				() = · ^V			()			, (N			
larciones car Northeribis de Northeribis	1/202969	450-251	, t. e. na	2 V.03/39	79 5:3 59 (1963153	1.5.333	IAFIKH		2000	2/12/1428	151.1.19	25.71
		* /	Trace and the second			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					J. A		
		- 4		7 7 .			1.	V					7
Productos	\$15 (00.00)	\$14,593,33	\$17,503.23	\$1279	\$120,0	\$10.00	\$14,693.33	\$1260	\$14,683.23	514,513 3,3	514,593.33	\$14,533.33	\$14,583.3
2.mazz er tion.s	\$5,000 60		57(2)	576-)	571)	\$150	\$7.5	i ira	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			522.5	571
Synvide de Abenis auches Lintang L'es	\$104,100.00	\$13,675.09	313,675 00	510,075.00	313,075 00	513,679.00	\$1307893	\$12 076 00	\$13,67519	313 675 00	313,67, 00	\$13,070.00	313,675,6
esserves francieres	51,500.60	3152 33	/5054.2.1	3,158.33	5188.33	\$100.03	\$168.32	5162,31	2157.53	5150 33	\$159.73	31 04 33	\$103.
zotnauncitzą, cuę	\$10,000,00	\$733,33	\$333.33	\$833.33	\$633.33	\$#37.33	\$833.33	\$573 33	\$800.03	\$333.33	£903 35	\$233.33	\$933.3
ona fored settina respondint	\$10,000.0	1331,33	5:11.33	55,45,25	\$635.33	\$ 143.14	75373)	3433.78	25.3.3.3.3	\$5.033	\$ 1803	1 123323	5 134
purcipaciones, portaciones y crecalos.	\$3,112,475,46	\$336 327,70	\$1,151,500,10	5743 975.50	\$743,973.50	\$743,673,50	5743,573 53	3743,973.90	5745,973 / 0	\$743,970.00	\$743 975 89	\$311,167,70	\$312.327.1
otto popular	\$5,242,41969	E2W 200 63	9070 001 63	277370183	13/03/01/6X	151053151	/ 15709-01-51	Sec. Med	527 0 53454	1265, 21 1-5	1273 DI FE (1270,EM.51	(313.591)
p.0132 n 53	71, 339, 575	2 16912	3-31 393 65	1. 171.772 tg . (\	(247.17) 15 (0.8	: : : : : : : : : : : : : : : : : : :	1937/232	310,103.07	2](a.132 \2.	.2.174,172 3°	1717221	2011 S 10	203 15 - 1
18 1/2 1/20 1	9.3		5% 5863	11. 12.00	1 200	2 to 5.45	1. (1965)	7. 727	3307		ing)	10.0	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Galendario de Ingresos base-mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio da San Jean Dunii, Ibinidio de Marbiellin, Conscera, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023,- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta.- Dip. Mancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luísa Mafus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palació de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.